



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 652
Asunto: Notificación por conducta concluyente, se tiene por contestada la demanda, se dispone emplazamiento y se reconoce personería.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HERNAN GIRALDO
Demandado: MI POLLO SAS, PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE, RODRIGO ESCOBAR LATORRE, JUAN DAVID ESCOBAR OCAMPO, INES LUCIA OCAMPO SEPULVEDA, LUZ ELENA DUQUE de ESCOBAR y/o LUZ ELENA DUQUE ESCOBAR, CAROLINA ESCOBAR DUQUE y GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR DUQUE
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00089-00

Calarcá Q., Dos de julio de abril de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. Notificación por Conducta Concluyente:

Se otea en el consecutivo 015, contestación a la demanda y en el consecutivo 016, páginas 1 y 2, poder conferido por la señora Melva Inés Uribe López, representante legal de la sociedad demandada MI POLLO SAS, a favor del abogado César Augusto Gómez Velásquez, quien se identifica con la cc. 9.772.847 y acredita con TP. 261.419 del CSJ, documentos recibidos en el correo electrónico de esta célula judicial en fecha 28 de octubre de 2020. Toda vez que no consta notificación personal de la citada demandada, se tendrá notificada por conducta concluyente desde el día 28 de octubre de 2020, si se tiene que su actuar da cuenta que la sociedad demandada MI POLLO SAS tenía conocimiento de la existencia del presente proceso, es así como no solo otorga poder, sino que también da contestación a la demanda. Así las cosas, se cumple con los presupuestos del inciso 1 del artículo 301 del CGP para que opere la notificación por conducta concluyente desde la fecha de presentación de los escritos de contestación de la demanda y sus anexos, entre ellos el poder conferido a favor profesional del derecho.

2. Contestación de la demanda:

Toda vez que el extremo pasivo está integrado por varios demandados sobre la contestación de la demanda se decidirá una vez corra el termino común de que trata el artículo 74 del CPT y SS.

3.- Solicitud de emplazamiento a demandados:

En el consecutivo 013 del expediente electrónico se otea memorial del apoderado de la parte demandante mediante el cual acerca las diligencias de citación para notificación efectuadas para la sociedad demandada, MI POLLO SAS, y en el mismo memorial solicita para los codemandados PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE, RODRIGO ESCOBAR LATORRE, JUAN DAVID ESCOBAR OCAMPO, INES LUCIA OCAMPO SEPULVEDA, LUZ ELENA DUQUE de ESCOBAR y/o LUZ ELENA DUQUE ESCOBAR, CAROLINA ESCOBAR DUQUE y GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR DUQUE, su emplazamiento por desconocer el domicilio de los mismos e igualmente en los escritos de demanda y subsanación a la demanda visibles en los consecutivos 002 y 008, se manifiesta de los demandados antes mencionados, que se desconoce su domicilio y dirección electrónica y solicita su emplazamiento, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado, se dispondrá la designación de Curador Ad-Litem y el emplazamiento solicitado.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

1.- Se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, MI POLLO SAS, el día 28 de octubre de 2020, día de presentación de poder y de escrito de contestación a la demanda.

2.- Toda vez que el extremo pasivo está integrado por varios demandados sobre la contestación de la demanda se decidirá una vez corra el termino común de que trata el artículo 74 del CPT y SS.

3.- En los términos del memorial poder obrante en el archivo con número de consecutivo 016, páginas 1 y 2, se reconoce personería al abogado, César Augusto Gómez Velásquez, quien se identifica con la cc. 9.772.847 y con TP. 261.419 del CSJ, para representar a la sociedad demandada, MI POLLO SAS.

4.- Se dispone designar Curador Ad-Litem, para que represente a los demandados: PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE, RODRIGO ESCOBAR LATORRE, JUAN DAVID ESCOBAR OCAMPO, INES LUCIA OCAMPO SEPULVEDA, LUZ ELENA DUQUE de ESCOBAR y/o LUZ ELENA DUQUE ESCOBAR, CAROLINA ESCOBAR DUQUE y GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR DUQUE, dentro de este asunto, con quien

se efectuara la notificación del auto admisorio de la demanda, para tal efecto se designa al señor(a) abogado(a): HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, quien se identifica con la c.c. 18.398.751 y TP. , quien se localiza en la calle 22 nro. 15-29, de Armenia, Quindío, teléfono 312 261 0554, correo electrónico: hectorbalcero@laborumabogados.com , Se advertirá al auxiliar de la justicia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al día del envío de la comunicación electrónica, siendo el cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y numeral 7 del artículo 48, normas del CGP. Su aceptación al cargo deberá remitirse al correo electrónico del despacho: icctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se dispone el emplazamiento de los demandados, PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE, RODRIGO ESCOBAR LATORRE, JUAN DAVID ESCOBAR OCAMPO, INES LUCIA OCAMPO SEPULVEDA, LUZ ELENA DUQUE de ESCOBAR y/o LUZ ELENA DUQUE ESCOBAR, CAROLINA ESCOBAR DUQUE y GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR DUQUE, en los términos de los artículos 29 del Código de P. Laboral y de la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual señala:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por secretaría, procédase con la inclusión del emplazamiento ordenado en el presente proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Una vez se notifique el presente proveído por estado, por la secretaria del despacho compártase la visualización del expediente al apoderado de la parte demandada, abogado(a), Cesar Augusto Gómez Velásquez, al correo electrónico: presidencia@grupoempresarialgomezvelasquez.com .

Las normas mencionadas del Código General del Proceso y del decreto legislativo 806 de 2020, fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 082
DEL 06 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIAEnlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa962b4c4c1b94b225324ea9a8c9ea0afb91926d1f72ffad303a1bb3adbc23a**
Documento generado en 02/07/2021 06:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>